

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "CENTRO DE ESTUDIOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS", ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEPPOM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO MORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El "Centro de Estudios de Políticas Públicas para la Movilidad de Personas", Asociación Civil, "**CEPPOM**" se crea el cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante instrumento dos mil quinientos treinta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Gustavo Fernández Sauri, titular de la notaría número 184, en Huixquilucan, Estado de México, al tenor de los estatutos que siguen al permiso otorgado por la Secretaría de Economía marcado con la Clave Única del Documento (CUD) A202502242035103427, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

"**CEPPOM**" es una organización sin fines de lucro que tiene por objeto realizar estudios e investigaciones multidisciplinarias en materia de políticas públicas, programas sociales y derechos humanos, enfocados en la atención, protección e integración de personas en movilidad, entendiéndose por movilidad, el desplazamiento forzado interno, la migración internacional, el retorno o repatriación de mexicanos a territorio nacional y personas con necesidades de protección internacional; asimismo, diseña, implementa, monitorea y evalúa políticas públicas que promuevan la mejora en las condiciones de subsistencia en beneficio de las personas en movilidad, en colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales, de igual manera, brinda apoyo integral a personas mexicanas y extranjeras en movilidad, que incluyan, pero no se limiten a la orientación y promoción de sus obligaciones y derechos en México; fomenta la promoción de la equidad de género, educativo, cultural, artístico y tecnológico a través de la sensibilización de la sociedad civil, los sectores privados y gubernamentales en temas relacionados con la movilidad humana, mediante campañas de comunicación, talleres, conferencias y publicaciones; promueve la investigación y difusión de datos sobre fenómenos migratorios y de movilidad humana, con el fin de generar conocimiento que impulse a la toma de decisiones en materia de política

pública, establece alianzas estratégicas y redes de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas y sociales que trabajen en temas afines; y, celebra convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

Por otra parte, mediante **DECRETO** publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 30 de septiembre de 1981, se crea el “**INSTITUTO MORA**” como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y a través del **DECRETO** por el cual se reestructura el “**INSTITUTO MORA**”, publicado en el **DOF** el 11 de octubre de 2006, se establece que tiene como objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

Dentro de sus funciones, el “**INSTITUTO MORA**” realiza estudios en las disciplinas materia de su especialización, promueve la innovación, fortalece la identidad nacional y contribuye a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país, de igual forma, otorga grados académicos, expide constancias y certificados de estudios, presta servicios de asesoría y puede actuar como un órgano de consulta y realiza estudios e investigaciones en áreas de humanidades, ciencias sociales y disciplinas afines, así como, vincularse con organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad.

La especialización en dichos temas favorece al desarrollo, la comprensión y valoración de la diversidad y pluralidad que existe en la población; aunado a que contribuye a la construcción de sociedades pacíficas y promoción de la cultura de paz; facilitando la sensibilización y formación de metodologías participativas.

En tal virtud, la “**CEPPOM**”, y el “**INSTITUTO MORA**” buscan sumar esfuerzos y articular acciones en pro del fomento al desarrollo del país por medio del impulso a la participación social, la formación especializada, la implementación de acciones que busquen el intercambio de experiencias e investigación; mediante la implementación de actividades académicas en materia de política migratoria.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

9
3

DECLARACIONES

I. El “CENTRO DE ESTUDIOS DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS”, declara que:

- I.1 Es una Asociación Civil, sin fines de lucro.
- I.2 Se constituyo el cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante instrumento dos mil quinientos treinta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Gustavo Fernández Sauri, titular de la notaría número 184, en Huixquilucan, Estado de México, al tenor de los estatutos que siguen al permiso otorgado por la Secretaría de Economía marcado con la Clave Única del Documento (CUD) A202502242035103427, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.
- I.3 El Mtro. **Andrés Alfonso Ramírez Silva**, en su carácter de Coordinador General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se deriva de los ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO del instrumento dos mil quinientos treinta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Gustavo Fernández Sauri, titular de la notaría número 184, en Huixquilucan, Estado de México; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.
- I.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CCE250305MW8.
- I.5 Señala como domicilio el ubicado en: Alfonso Reyes 234, Colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

II. El “INSTITUTO MORA”, declara que:

- II.1 Es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica operativa y administrativa, en términos del artículo 1 del **DECRETO**.
- II.2 Su objeto consiste en fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3 Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía

técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

II.4 La Dra. **María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez** en su carácter de Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 29,459 del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notaría Pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.5 Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ8111184L7.

III. **“LAS PARTES”**, declaran que:

III.1 Es su voluntad coordinar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que **“LAS PARTES”** colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de estrategias y acciones específicas en materia de políticas públicas, programas y derechos humanos enfocados en la atención, protección e integración de personas en movilidad entendiéndose por movilidad, el desplazamiento forzado interno, la migración internacional, el retorno o repatriación de mexicanos a territorio nacional y personas con necesidades de protección

internacional, a través de actividades de investigación, formación especializada, tareas de estudio, asesoría, foros de discusión e intercambio de experiencias, con el fin de fomentar la cultura de protección de los derechos humanos de personas en movilidad en México.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre **“LAS PARTES”**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- a. Realizar consultorías, asesorías, diagnósticos, análisis e intercambio de experiencias que contribuyan al desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b. Realizar publicaciones enfocadas en el fenómeno de la movilidad humana en México, así como en la atención, protección e integración de personas, así como de aquellos temas que contribuyan al desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- c. Realizar eventos conjuntos con el fin de fomentar la cultura de protección de los derechos humanos de personas en movilidad en México.
- d. Compartir y aprovechar en la medida de su disponibilidad, facultades y atribuciones, la infraestructura de **“LAS PARTES”** en el desarrollo de las actividades que se realicen para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- e. Desarrollar y en su caso mejorar los programas de capacitación, formación y sensibilización con los que cuenten cada una de **“LAS PARTES”**, dirigidos a servidores públicos, personal de instituciones privadas, académicas y sociales que trabajen en temas afines y que permita contribuir a su profesionalización y especialización.
- f. Las demás que acuerden de manera conjunta **“LAS PARTES”** y que, en el ámbito de sus atribuciones permitan el mejor desarrollo del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que, con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado a menos por dos representantes de cada una de ellas.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por el “CEPPOM”	Por el “INSTITUTO MORA”
Mtra. Cinthia Pérez Trejo en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo del CEPPOM	Dra. Lucrecia Infante Vargas Dirección Académica

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar al personal que consideren para que les asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias. El **“INSTITUTO MORA”** informará a **“CEPPOM”** y viceversa, el nombre y cargo del personal responsable encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- 2.- La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- 3.- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio de Colaboración o de los instrumentos que de él se deriven;
- 3.- Rendir un informe en forma semestral de las actividades desarrolladas; y
- 4.- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **“LAS PARTES”** con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir Convenios Específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos a través de los mecanismos que se definan para tal efecto, así como medios y formas de evaluación, datos y documentos que se estimen pertinentes.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán a las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos

Handwritten signature

Personales en Posesión de Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Colaboración y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a a otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación ejecución

y operación del presente Convenio de Colaboración y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Colaboración que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y será indefinida.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES” mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Colaboración, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente la, o de los Convenios Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día nueve de julio de dos mil veinticinco.

POR EL **“CEPPOM”**
COORDINADOR GENERAL



**MTRO. ANDRÉS ALFONSO
RAMÍREZ SILVA**

POR EL **“INSTITUTO MORA”**
DIRECTORA GENERAL



**DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**